

**PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: 2021-00114-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho del Señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante, allega notificación de los ejecutados. Sírvase proveer.  
Bucaramanga, 1 de octubre de 2021

  
MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia que antecede y vista la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en el que allega la notificación a la demandada, se advierte que conforme al numeral 3 del artículo 291 del código general del proceso, dispone que:

**Artículo 291. Práctica de la notificación personal**

*Para la práctica de la notificación personal se procederá así:  
3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

Así las cosas, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se dispuso:

**Artículo 8. Notificaciones personales.**

*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

**Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.**

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

### RESUELVE

**PRIMERO: NO TENER EN CUENTA** la notificación realizada a los ejecutados, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ADVERTIR**, al apoderado de la parte demandante, que debe enviar las respectivas notificaciones a cada ejecutado de manera independiente, y por medio de una EMPRESA DE CORREO CERTIFICADO, quien acredite la entrega de las mismas.

**TERCERO: INSTAR** al apoderado de la parte demandante, que realice la notificación a los ejecutados conforme a los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso, y/o al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA  
Juez

MXDO

Firma  
Victor Aniba  
J  
Juzgado  
Civ  
Bucaramang

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 1 de octubre de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM  
Bucaramanga 4 de octubre de 2021

  
MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**616d384b56ba36861a9b79f36893bd9ee481f8e90f42092e728816d694534ba7**

Documento generado en 01/10/2021 03:02:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**